

AL DESPACHO con la constancia del 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020 los términos judiciales se encontraban suspendidos, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del virus COVID-19. Términos que se reanudaron el 1 de Julio de 2019 por disposición del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020.

Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

005-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Once (11) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente sucesorio se ordenó notificar para los fines de que trata el Art.492 del CGP a KEVIN FERLY ROA RAMÍREZ Y STEFANNIA ROA CASTILLO.

Al diligenciamiento fue allegado copia de los citatorios remitidos a los dos referidos; el de KEVIN FERLY ROA RAMÍREZ acompañado de certificación expedida por la empresa de correos en la que da cuenta de la imposibilidad de notificarlo en el sitio donde se hallaba privado de la libertad, por cuanto desde enero salió en libertad; razón por la que el apoderado de quien promovió la sucesión solicita su emplazamiento.

Póngase en conocimiento del apoderado de SHARON DAYANA ROA RAMÍREZ que su solicitud de emplazamiento, no se ajusta a los presupuestos del inciso 4° del Art.492 del CGP, pues el hecho que el citatorio no se le hubiese podido entregar en el sitio donde se hallaba recluido no es causal legal para emplazarlo, debe indicar si conoce otra dirección en la que pueda ser notificado o en su defecto ajustar la petición a la norma citada.

Ahora bien, como se advierte que respecto a STEFANNIA ROA CASTILLO no se allegó la constancia de correo que certifique la entrega del citatorio, se requerirá a la heredera SHARON DAYANA ROA RAMÍREZ y su apoderado judicial para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto, proceda a notificar conforme a los artículos 291 y siguientes del CGP tanto a STEFANNIA ROA CASTILLO como a KEVIN FERLY ROA RAMÍREZ, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.317 del CGP.

Finalmente, póngase en conocimiento de los interesados el oficio No.01-04-242-448-002302 remitido por la División de Gestión y Cobranzas de la DIAN en el que da cuenta que el causante no tiene obligaciones pendientes con esa entidad.

En consecuencia, El JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

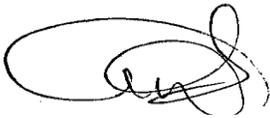
PRIMERO: Denegar la solicitud de emplazamiento de KEVIN FERLY ROA RAMÍREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y su apoderado judicial, para que cumplan con la carga de dar impulso al proceso, notificando para los fines del Art.492 del CGP a KEVIN FERLY ROA RAMÍREZ Y STEFANNIA ROA CASTILLO, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, dentro del término de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estados del presente auto. Vencido dicho

término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

TERCERO: Poner en conocimiento de los interesados en la presente sucesión, el oficio No.01-04-242-448-002302 remitido por la División de Gestión y Cobranzas de la DIAN.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.41 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 12 Agosto 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria